



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Promiscuo Municipal*  
Guaitarilla-Nariño  
Código 523204089001

ACCION DE TUTELA No. 2020-00006-00  
Accionante: Jorge Armando Cerón Bastidas  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Guaitarilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

El señor JORGE ARMANDO CERON BASTIDAS, residente en la vereda El Motilón del municipio de Guaitarilla, actuando a nombre propio, instauro ante los Juzgado del Circuito de Túquerres (N), acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la dignidad humana, debido proceso administrativo, el trabajo en condiciones dignas y justas, la igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, la confianza legítima, el derecho de petición y otros principios como la igualdad al trato de todos los aspirantes. Sometida a reparto la acción de amparo, correspondió adelantar su trámite al Juzgado Civil quien después de realizar un análisis normativo del Decretos 2591 de 1991 así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la competencia, mediante auto del 14 de enero hogaño resolvió remitir la acción de amparo a este juzgado por considerar que es en esta población donde ha ocurrido la supuesta violación o la amenaza que motiva la solicitud.

Para efectos de resolver, se considera:

Sobre la competencia, a luces del Art. 37 del decreto 2591 de 1991, éste Juzgado tiene competencia para conocer y decidir la acción impetrada, porque los efectos de la posible vulneración de los derechos presuntamente conculcados ha tenido ocurrencia en el municipio de Guaitarilla. En consecuencia este Juzgado, considera que avocará conocimiento de la acción de tutela, para evitar dilaciones en el ejercicio de los derechos del accionante.

De conformidad con la Constitución Nacional Colombiana, todos los ciudadanos, tienen derecho a la Tutela, cuando quiera que cualquiera de sus derechos fundamentales les resulte vulnerados o amenazados por las autoridades o por los particulares. Siendo así, éste Juzgado debe iniciar el trámite sumario y preferente de que tratan los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

El actor en su escrito tutelar, ha manifestado bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto la misma tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la acción de amparo impetrada a nombre propio por el señor JORGE ARMANDO CERON BASTIDAS, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con sede en la ciudad de Bogotá. D.C. Imprímasele el trámite breve y preferente, acorde con los decretos 2591 y 306, arriba citados.

**SEGUNDO:** Notifíquese del presente auto admisorio y córrase traslado de la acción de tutela, al señor director y/o representante legal de la entidad accionada a quién se hará entrega de una copia de la acción de tutela con sus anexos, con el fin de que se sirva dar contestación y ejerza su derecho a la defensa dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Promiscuo Municipal*

Guaitarilla-Nariño  
Código 523204089001

**TERCERO:** A fin de integrar el contradictorio, se disponen vincular a la presente acción de tutela al Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), y la Universidad de Pamplona, este último como operador logístico contratado por el INPEC para del concurso correspondiente a la convocatoria No. 800 de 2018 INPEC dragoneantes, a quienes se les notificara del presente auto y se correrá traslado de la acción de amparo para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la presente notificación procedan a pronunciarse sobre la misma y ejerzan su derecho a la defensa. La notificación personal y traslado se surtirá a la dirección indicada, a través del correo electrónico, de no ser posible se impartirá comisión.

**CUARTO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), publicar la admisión de la acción de tutela No. 2020-00006-00 instaurada en su contra por el señor JORGE ARMANDO CERON BASTIDAS, con el fin de que las personas participantes en la convocatoria No.800 de 2018 para proveer el cargo de dragoneantes del INPEC, puedan intervenir si lo consideran pertinente, aportando los soportes probatorios inherentes al caso.

**QUINTO:** Para efectos de contar con elementos de juicio al momento de resolver se ordena practicar y tener como pruebas los siguientes medios probatorios:

1. Los documentos cargados por el accionante a la página SIMO referente al informe médico ocupacional de aptitud, la historia clínica donde se da a conocer las distintas valoraciones por órganos, sistemas y exámenes que se le practicaron a en las entidades o instituciones.
2. Certificación expedida por la autoridad indígena del resguardo de Túquerres (N).
3. Respuesta dada por la CNSC al peticionario sobre la reclamación respecto de los resultados de valoración médica.
4. Historia clínica y exámenes practicados al señor Jorge Armando Cerón Bastidas, en el proceso de incorporación de auxiliares bachilleres para prestar el servicio militar de INPEC.
5. Valoración médica particular.
6. Formulario del programa de crecimiento y desarrollo del accionante emitido por el Centro Hospital Guaitarilla.
7. Certificación sobre trámite de rectificación de cédula del señor Jorge Armando Cerón Bastidas, emitida por el señor Registrador Municipal del Estado Civil de Guaitarilla (E).

Testimoniales: Recepcíonese el testimonio del señor Jorge Armando Cerón Bastidas, sobre los hechos que constituyen los hechos de la tutela.

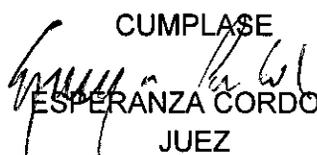
En cuanto a la solicitud de la medida provisional esta no se decretara, en razón de que ese es el objeto de la sentencia.

**SEXTO:** Notifíquese del presente auto admisorio al accionante, remitiéndose copia del mismo al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela.

Notifíquese de esta tutela al Ministerio Público, función que ejerce la Personería Municipal (artículo 277-4 de la C. N).

Gírese los oficios a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, pase al despacho para resolver.

CUMPLASE  
  
ESPERANZA CORDOBA  
JUEZ

Calle Real – Guaitarilla (Nariño)

Teléfonos: 318 864 8476 - 313 282 4248 - Correo electrónico: jprmpalguaitarilla@cendoj.ramajudicial.gov.co